



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2010-MPCH

Chiclayo, 31 de mayo del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

VISTOS:

El Oficio N° 01-013-000000189, del 17 de abril 2010, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, e Informe legal N° 187-2010/MPCH/GAJ, de fecha 29 de abril de 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y Dictamen de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo remitido mediante Informe N° 005-2010-MPCH/FH, de fecha 26 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado con lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo LEY Nro. 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, el numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al Artículo 41° del TUO Código Tributario Decreto Supremo N°135-99-EF en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, el inciso c) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004, del TUO Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine.

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99-E, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder del 10% por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual de Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el ultimo día del mes anterior; asimismo el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, dispone que la SUNAT fijara la TIM respecto a los tributos que administra y cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor a las que establece la SUNAT.

Que, el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, señala que la Administración Tributaria debe aplicar una tasa de interés moratorio del 1.2% mensual aplicables a deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados, conforme a lo dispuesto al artículo 33° del TUO del Código Tributario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2009/MPCH, se establece el Marco Legal y Disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010, donde en su Artículo 5° se determina que son de periodicidad mensual y se aprueba el respectivo Cronograma de Vencimiento 2010.

Que, siendo función de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico de la ciudad, es que incentiva el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, como estrategia que busca crear conciencia tributaria de los vecinos del distrito que cumplen puntualmente con sus obligaciones tributarias.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo que a la fecha no se han registrado por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, siendo necesaria la actualización de la data contenida respecto al crecimiento urbano a la fecha, dada la ampliación de diversas denominaciones urbanas en toda la jurisdicción de las cuales la mayoría de administrados no se han acercado ha cumplir debidamente con la presentación de la Declaración Jurada, con fecha 01 de julio de 2009 se celebró el Acuerdo Municipal N° 023/2009-MPCH/A, en el cual se autorizó al Alcalde Provincial de Chiclayo la suscripción del convenio interinstitucional con el Órgano de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con la finalidad de establecer las condiciones necesarias en las que se desarrollarán y permitirán realizar un levantamiento catastral y la elaboración de un sistema catastral, consecuencia de dicho Acuerdo, el Órgano de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, la base de datos que comprende a aquellos propietarios que han obtenido su Título de Propiedad a fin de ser cotejada con la Base de Datos de contribuyentes del Distrito de Chiclayo, y determinar así cuántos tienen la calidad de omisos.



Que, visto el Informe N°06-012-000000605-2009, de fecha 28 de septiembre del presente expedido por la Gerencia de Operaciones del SATCH, el mismo que da cuenta del Informe N° 06.4-010-000001261-2009-SATCH/J/GO/DF, el Departamento de Fiscalización del SATCH, señala que existe el total de 9211 predios que no se encuentran declarados ante la Municipalidad de Chiclayo, y por tanto se encuentran omisos a la Declaración Jurada predial.

Que, resulta necesario aplicar las modificaciones establecidas mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, se fijo en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó lo-siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS POR PRONTO PAGO, PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL Y MODIFICACIÓN DE TASA DE INTERES MORATORIO Y TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO I

BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR PRONTO PAGO

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción distrital de Chiclayo y tiene por finalidad otorgar un beneficio extraordinario para los contribuyentes que cumplan anticipadamente el pago de sus arbitrios municipales correspondiente al año 2010.

Artículo 2°.- Beneficio

Descuento del **15% del Importe Insoluto de los arbitrios municipales del año 2010**, a los contribuyentes que efectúen la cancelación por adelantado de todo el ejercicio vigente, si en caso presentan deuda tendrán que cancelar previamente su deuda.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente beneficio tiene vigencia desde el día siguiente de la publicación hasta el **31 de julio de 2010**.

CAPITULO II

BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- Objetivos

Actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema Informático del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, a fin de realizar la correcta determinación de la base imponible del impuesto predial. Ampliar la base tributaria, incorporando a nuevos contribuyentes que a la fecha se encuentran en calidad de omisos a la declaración jurada predial en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo.

Artículo 5°.- Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para realizar la respectiva declaración jurada, que se



encuentren a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Artículo 6°.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

1. SATCH.- Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.
2. Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias o no tributarias.
3. Predio.- Terrenos incluyendo aquellos urbanos y rústicos, aquellos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación
4. Base imponible.- Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el Distrito de Chiclayo.
5. Impuesto Predial.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
6. Multa tributaria.- Sanción pecuniaria impuesta por la Administración Tributaria por la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 7°.- Alcances

Establézcase en la jurisdicción distrital de Chiclayo, la obligación de presentar y/o actualizar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial del año para el incremento de la base imponible, y comprende a:

- a. Todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el ámbito territorial de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo.
- b. Aquellos propietarios que se encuentran en calidad de omisos, es decir que no hayan declarado la propiedad ante la Municipalidad de Chiclayo.
- c. Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se les ha realizado modificaciones y/o alteraciones a su estructura.

Artículo 8°.- Beneficios

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se establecerá el siguiente beneficio:

- a. Exoneración del 100% de las multas tributarias generadas por la no declaración de la propiedad, por la declaración voluntaria de aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos.

La vigencia de la presente disposición es hasta el 31 de julio de 2010.

CAPITULO III

TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) Y TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL.

Artículo 9°

Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM), en el porcentaje del 1.2% mensual, para los administrados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 10°

Fijar en cero y 96 centésimas (0.96%) mensual el interés aplicable a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario otorgado por deuda tributaria administrada por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo SATCH.



Artículo 11°

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en concordancia con las disposiciones administrativas que corresponda para la difusión y ejecución.

Artículo 12°

La vigencia de las tasas fijadas en los artículo 9° y 10° será partir del día siguiente de publicación de la presente ordenanza municipal.

Artículo 13°

Deróguese la Primera y Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 011-2009 y toda disposición que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El plazo para acogerse a los beneficios otorgados culminará el día 31 de julio de 2010.

SEGUNDA.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, la implementación y cumplimiento de la presente norma.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria su publicación en el diario oficial de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]

ECON. ROBERTO TORRES GONZALES

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO